

**INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
CT-I/J-24-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El diez de octubre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000214617, requiriendo:

“Por este medio, solicito el índice y nombre de TODOS los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y/o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que obren en esa H. Institución y que se refieran al cambio de denominación, adscripción o competencia de todos los órganos jurisdiccionales en el país de 1917 a la fecha.

Cabe señalar que la solicitud fue enviada a la SCJN y al CJF; no es necesario remitir la solicitud por cuanto no sea de su competencia.”

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/1301/2017 (foja 3).

III. Requerimiento de información. Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3329/2017, el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó a la Secretaría General de Acuerdos se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (foja 4).

IV. Respuesta de la Secretaría General de Acuerdos. El veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio SGA/E/1976/2017, se informó (foja 5):

(...) “en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en sus archivos sí tiene bajo resguardo la información consistente en el índice y nombre de todos los Acuerdos Generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativos ‘al cambio de denominación, adscripción o competencia de todos los órganos jurisdiccionales en el país’, por lo que se refiere a los que integran el Poder Judicial de la Federación, emitidos a partir del año 1988.

Tal como usted lo solicita, se envía el presente oficio de respuesta y su anexo a la dirección de correo electrónico: unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

V. Segundo requerimiento a la Secretaría General de Acuerdos.- Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3500/2017, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, la Unidad General de Transparencia requirió a la instancia en cita, para que se pronunciara respecto **“de los Acuerdos Generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 1917 a 1988”** (foja 6):

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VI. Respuesta al segundo requerimiento. El nueve de noviembre de dos mil diecisiete, por oficio SGA/E/2123/2017, la Secretaría General de Acuerdos informó (foja 9):

(...) “esta Secretaría General hace de su conocimiento que el número de Acuerdos Generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se refieran al cambio de denominación, adscripción o competencia de todos los órganos jurisdiccionales en el país, en el periodo requerido es cero, máxime que conforme al marco legal aplicable antes de 1988 no correspondía a este Alto Tribunal la emisión de esa clase de Acuerdos Generales.”

Al oficio transcrito se adjunta un disco compacto con un archivo en formato Word denominado “ANEXO OF 3329 E 1976”, que contiene una relación intitulada “ACUERDOS GENERALES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVOS A LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN O COMPETENCIA AL INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE 1988 A 1994.”

VII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3652/2017, el dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio vista a la Secretaría del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal con los oficios de la Secretaría General de Acuerdos, así como con el expediente UT-J/1301/2017, a fin de que este Comité emitiera la resolución correspondiente.

VIII. Acuerdo de turno. En proveído de dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracciones II, III y IV, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-I/J-24-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-2047-2017 el diecisiete de noviembre de este año.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Materia de análisis. Del antecedente I se advierte que se pidió el índice y nombre de todos los Acuerdos Generales del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se refieran al cambio de denominación, adscripción o competencia de todos los órganos jurisdiccionales en el país de 1917 a la fecha de la solicitud (10 de octubre de 2017), respecto de lo cual se precisó que la petición también fue enviada al Consejo de la Judicatura Federal.

De la primera respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos, se advierte que pone a disposición el índice y nombre de todos los Acuerdos Generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativos “al cambio de denominación, adscripción o competencia de

todos los órganos jurisdiccionales en el país”, por lo que se refiere a los que integran el Poder Judicial de la Federación, emitidos a partir de 1988.

Cabe precisar que la Secretaría General de Acuerdos remitió una relación intitulada “*ACUERDOS GENERALES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVOS A LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, ADSCRIPCIÓN O COMPETENCIA AL INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE 1988 A 1994*”, sin que de autos se advierta un pronunciamiento específico respecto de la información relativa al periodo de 1995 a la fecha.

Así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley General², respecto de la información solicitada relativa al periodo de 1995 a la fecha, por una parte, no se tiene noticia del ejercicio de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre ese tema y, por otra parte, el Consejo de la Judicatura Federal, dado que se encarga de la administración de los órganos jurisdiccionales de la Federación, es un órgano que cuenta con independencia técnica y su órgano máximo tiene una integración diferente a la de este Alto Tribunal, en términos de los artículos 94, párrafos primera a tercero y 100, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³.

² “**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, **demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**”

³ “**Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas...”

“**Artículo 100.** El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República” (...)

Ante ese estado de cosas, este Comité de Transparencia en apego a lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General, procede a determinar la incompetencia legal para poseer la información solicitada respecto del periodo de 1995 a la fecha.

Por tanto, la información que remitió la Secretaría General de Acuerdos debe ponerse a disposición del peticionario por la Unidad General de Transparencia.

III. Análisis. Conforme a lo anterior, sólo será materia de análisis el pronunciamiento que hace la instancia requerida sobre los Acuerdos Generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del periodo de 1917 a 1987⁴, respecto de lo cual, ante un segundo requerimiento de la Unidad General de Transparencia, el Secretario General de Acuerdos manifestó que la información requerida de ese periodo, era igual a cero, además de que conforme al marco legal aplicable antes de 1988, no correspondía al Alto Tribunal la emisión de esa clase de Acuerdos Generales.

Con lo anterior, se estima que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 de la Ley General⁵, ya que esa instancia tiene atribuciones para resguardar, en su caso, lo solicitado.

En efecto, la respuesta de la instancia requerida sobre los Acuerdos Generales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativos al cambio de denominación, adscripción o competencia de todos los órganos jurisdiccionales en el país de 1917 a 1987, **es igual a cero**, lo que implica información en sí misma, ya que es un elemento con consecuencias efectivas y permite deducir que en el ámbito de la Suprema Corte de

⁴ Aun cuando la Secretaría General de Acuerdos refiere que la información del periodo de 1917 a 1988 es igual a cero, la información que puso a disposición es de 1988 a 1994.

⁵ **“Artículo 131.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*”

Justicia de la Nación no existen los Acuerdos Generales que refiere la solicitud respecto del periodo citado, por lo que la respuesta referida constituye un elemento que atiende la solicitud.

En tal supuesto, no es necesario tomar medidas adicionales para localizar la información en términos del artículo 138, fracción I⁶ de la Ley General, pues de la respuesta se desprende un valor en sí mismo, al concretarse que en el ámbito del Alto Tribunal no existen los Acuerdos Generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se refieran al cambio de denominación, adscripción o competencia de todos los órganos jurisdiccionales en el país de 1917 a 1987 y, por ende, corresponde a cero.

Con lo anterior, este Comité de Transparencia estima satisfecho el derecho de acceso a la información en este aspecto, habiéndose comprobado que, como se dijo, a) se efectuaron por parte de la Unidad General las gestiones efectivas al área competente, en este caso, la Secretaría General de Acuerdos; y, b) esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, al ser la responsable de realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación, entre otros asuntos, de los acuerdos de interés general emitidos por el Pleno del Alto Tribunal⁷.

⁶ **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;”

(...)

⁷ **“Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;”

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. En la materia de análisis, se estima satisfecha la solicitud de información, conforme a lo señalado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente de inexistencia CT-I/J-24-2017 en sesión de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. CONSTE.-